

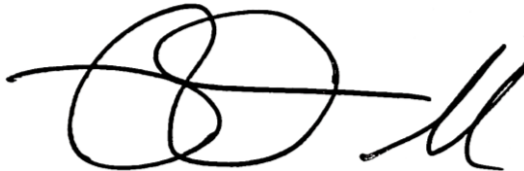
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso de Impugnación de Actas de Asamblea. Rad. 11001310304320210046500

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 135 del C. G. del P., que a la letra dice: *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quién después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”* se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el apoderado del demandante.

Téngase en cuenta que el apoderado alega que se adelantó el asunto encontrándose interrumpido del 2 de febrero al 8 de febrero de 2023, habiendo actuado en el presente asunto mediante escrito radicado el 27 de febrero de 2023 (pdf 08 del cuaderno del Tribunal), sin alegar la nulidad que señala, razón por la cual, la eventual nulidad alegada se encuentra saneada.

NOTIFÍQUESE, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f872f4491383abf80ea031ad7ad8b55404ceea59760fb4791c219e5fb713b**

Documento generado en 24/05/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>